RESOLUCIÓN Nº 9 2024/2025 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR EL CLUB WATERPOLO CIUDAD DE RIVAS AL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. ACTA 22 /2024-2025 DE 25/03/2025, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA AL ENTRENADOR AARON TELLERÍA SEOANE.

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación emite el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero: El 22/03/2025 se celebra el partido de categoría cadete masculina entre A.R. CONCEPCIÓN CIUDAD LINEAL Y CLUB WATERPOLO CIUDAD DE RIVAS produciéndose los siguientes hechos señalados en el acta arbitral:

En el 6:20 del tercer periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante, WP Ciudad de Rivas, D. Aaron Telleria Seoane, con nº de licencia 77477298G, por protestar una decisión arbitral con los brazos abiertos gritando: "han pasado tres segundos y no ha sacado".

Segundo: El Comité de Competición de la FMN en el Acta 22 de su reunión de 25-03-2025, decide sancionar al entrenador D. Aarón Tellería Seoane teniendo en cuenta los hechos relatados en el acta arbitral:

INFRACCION	**LEVE. PROTESTAR UNA DECISION ARBITRAL**
TIPIFICACION	**ART.18.I.1.b) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA F.M.N.**
SANCION	**1 PARTIDO, ART.20.3.d) EN CONCORDANCIA CON EL**

Tercero: El reclamante expone:

*"Que, al finalizar el encuentro, el entrenador se **dirige a los árbitros para pedirles disculpas tras asegurarse que el jugador número 11 de su equipo y bajo su responsabilidad está atendido**, se encuentra bien, y al ser menor de edad, hay una persona responsable con él. Por razones obvias, se prioriza esta circunstancia ya que el jugador tuvo que ser trasladado en ambulancia dada la gravedad de la lesión, como así indica el acta del partido a la que se hace referencia anteriormente.".*

Insiste, además, en que *"la petición de disculpas ocurrió en el momento en el que fue posible hacerlo, reiterando las circunstancias excepcionales que rodearon la finalización del partido"*

FUNDAMENTOS

La acción del entrenador D. Aarón Tellería Seoane, por la que es sancionado por el Comité de Competición, no es puesta en duda por el reclamante y, en este sentido, el CW Ciudad de Rivas argumenta su desacuerdo con la sanción impuesta, debido a que no pudo presentar sus disculpas al equipo arbitral hasta que su jugador, Mario Rico Arellano, lesionado en una acción de juego, fue debidamente atendido quedando al cuidado de una persona responsable.

La petición de disculpas a la que alude el reclamante no está reflejada en el acta arbitral, por lo que esta no indica que se produjeran en su debido momento o en cualquier otro posterior. Las resoluciones de este Comité de Apelación, al igual que las del Comité de competición, se asientan en la presunción de veracidad de que gozan los juicios de los árbitros expresados en el acta arbitral del partido. Contra esta presunción de veracidad siempre cabe la prueba en contrario y, en este sentido, se parte de que los hechos relatados por el árbitro son veraces, sin perjuicio de que el reclamante tenga la posibilidad de probar que la versión recogida en el acta arbitral no es cierta, si bien se tendrá tendrá que demostrar de manera concluyente el manifiesto error arbitral.

La atenuante de arrepentimiento espontaneo, tal y como sostiene el Comité Español de Disciplina Deportiva, tiene que ser directo e inmediato, y realizado con el propósito de reparar el daño causado, lo que implica necesariamente reconocer la comisión de la infracción. No obstante, en el fragor de un lance del juego no se exige inmediatez con que generalmente se identifica la espontaneidad del arrepentimiento, y es por esta razón por la que la petición de disculpas, reconociendo la acción ejecutada, puede ser tenida en cuenta como circunstancia atenuante de la responsabilidad a pesar de las disculpas no se presenten inmediatamente a continuación de la acción objeto de reprensión, sino a la finalización del partido.

FALLO

Este Comité de Apelación desestima el recurso planteado por CW Ciudad de Rivas contra la resolución del Comité de Competición.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

En Madrid, a 14 de marzo de 2025.



Fdo.-Comité de Apelación F.M.N.